

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, FEBRERO DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

<b>Proceso:</b>	Acción de Tutela.
<b>Accionante:</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
<b>Accionados:</b>	Secretaría de Educación de Antioquia y Otra.
<b>Radicado:</b>	No. 05001400300520230007100
<b>Providencia:</b>	Remite por competencia.

La Compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, promueve ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** y del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-** y la **FIDUPREVISORA S.A.**, lo cual se logra deducir de la demanda y los anexos, por considerar vulnerado o amenazado el derecho constitucional que invoca.

Analizada la solicitud que antecede, se advierte que se incoa frente al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-** y la **FIDUPREVISORA S.A.** y que carece el despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento de la presente solicitud de tutela, en consideración de lo dispuesto por Art. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual establece: “**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:**

“**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:**

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

(...)

*11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.*

“**PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el**

*juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...*”. (Destacado con intención).

Es entonces a los Señores(as) Jueces del Circuito o con categoría de tales, a quienes les serán repartidas para la decisión, las acciones de tutela, que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, que es lo que para el caso prima.

Viene de lo dicho, que corresponde a los Señores(as) JUECES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) conocer de esta acción de tutela, por tratarse con las accionadas FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- de una entidad del orden nacional, creada como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personaría jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, Ley 91 de 1989, Art. 3 y la FIDUPREVISORA S.A. sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, con la cual el Gobierno Nacional suscribió el correspondiente contrato de fiducia mercantil.

Siendo del caso advertir que se promueve, además en contra de otra accionada del orden territorial-departamental, por lo que el reparto se hará al Juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y, por lo tanto, se dispone remitirla con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto). Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1.-NO AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** frente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,** el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-** y la **FIDUPREVISORA S.A.,** por carecer este despacho de competencia.

2.-**REMITIRLA** con sus anexos, ante la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto).

3.-Comunicar lo resuelto al apoderado de la parte tutelante, en forma eficaz.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.